

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva a Continuación de Proceso Ordinario, informándole que la demandante interpuso recurso de apelación en contra del proveído que archivo la actuación por desistimiento tácito. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1823

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2004 00231 00
Demandante	PAOLA GUITIS
Demandado	VIAJES ATLAS LTDA Y OTROS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2023, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 1085 de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual el despacho ordeno el archivo del expediente por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

“(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)”

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el tercer día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, como quiera que la providencia recurrida impide la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por **la parte demandante** en contra del auto No. 1085 de fecha 26 de abril de 2023, ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034eb6a2c4fed7af711f4fa0c1b2236a2f13fab7060c07cced5b9ce94791cc1**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1294 de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2010 01034 00
Demandante	PROTECCIÓN S.A.
Demandado	DECORACIONES EL PAYASITO LTDA

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto No. 1294 del 11 de mayo de 2023, se dispuso ordenar el archivo del expediente en aplicación del artículo 317 del CGP, por desistimiento tácito, al constatar que la última actuación adelantada en el sumario data del 28 de julio de 2020, contra mencionada decisión, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, su inconformidad radica en que se dio aplicación a normas del Código General del Proceso, cuando la jurisdicción laboral cuenta con su propio estatuto procesal, según el cual, es deber del juez imprimir impulso de manera oficiosa.

Así las cosas, el despacho confirmará su decisión de dar por terminado el proceso dada la inactividad del mismo por un periodo superior al reglado en el artículo 317 ibidem, lo anterior, como quiera que si bien es cierto, el procedimiento laboral cuenta con su propio estatuto, la realidad es que el trámite del proceso ejecutivo se adelanta conforme a las normas del Código General del Proceso y en aplicación de la remisión que hace el artículo 145 del CPTSS, en ese sentido, hay lugar a la

aplicación de la referida normativa, pues el trámite del proceso ejecutivo se gobierna por las reglas que determina el Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y como quiera que el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 1294 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte demandante en contra del auto 1294 del 11 de mayo de 2023, para que surta ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

TERCERO PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09893a57a617ad9975e92e36784f8c7aa3a68282b05139960e3d3dd1e5c386cc**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1307 de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00580 00
Demandante	JUAN CARLOS QUINTERO
Demandado	CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto No. 1307 del 11 de mayo de 2023, se dispuso ordenar el archivo del expediente en aplicación del artículo 317 del CGP, por desistimiento tácito, al constatar que la última actuación adelantada en el sumario data del 8 de noviembre de 2019, contra mencionada decisión, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición, su inconformidad radica en que se dio aplicación a normas del Código General del Proceso, cuando la jurisdicción laboral cuenta con su propio estatuto procesal, según el cual, es deber del juez imprimir impulso de manera oficiosa.

Así las cosas, el despacho confirmará su decisión de dar por terminado el proceso dada la inactividad del mismo por un periodo superior al reglado en el artículo 317 ibidem, lo anterior, como quiera que si bien es cierto, el procedimiento laboral cuenta con su propio estatuto, la realidad es que el trámite del proceso ejecutivo se adelanta conforme a las normas del Código General del Proceso y en aplicación de la remisión que hace el artículo 145 del CPTSS, en ese sentido, hay lugar a la aplicación de la referida normativa, pues el trámite del proceso ejecutivo laboral se gobierna por las reglas que determina el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 1307 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a88a5dea11be460f47fe0503ca5f44103a63825625de18b91641d8f404173e**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2023, aportó memorial de desistimiento.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1824

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00688 00
Demandante	ULMAR DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
Demandado	AZTECA TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la apoderada judicial del demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2023, aporta memorial con firmas auténticas de todas las partes integrantes del litigio conforme la radicación en asunto, mediante el cual manifiestan su voluntad de desistir del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por las partes del presente proceso ordinario adelantado por el señor **ULMAR DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** en contra de la sociedad **AZTECA TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y OTROS** con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6d2e0e6c1f6eeac2e6d3d89418af863cf77a899691ed7b46d3b8941aa5c82**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada propuso recurso de reposición e incidente de nulidad por la reactivación del proceso que se ordenó en auto 117 de 2023. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1821

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00008 00
Demandante	SONIA AMPARO SUAREZ GUTIERREZ
Demandado	CONSORCIO HIDROVALLE Y OTROS
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

En vista del informe secretarial que antecede, y en atención al recurso de reposición e incidente de nulidad interpuesto el día 04 de mayo de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada GRIDCO S.A.S. se procede a correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado del recurso de reposición e incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada por el término de tres (03) días a la parte demandante, acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2e296174c1be00afc01bfcb8f97cd7a12c2f5f5c129491166c8e7ad08b141**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante subsano las falencias advertidas en audiencia 120 del 17 de mayo de 2023.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	760013105011-2019-00487-00
Demandante	YEIMI SOFIA PAEZ OVALLE
Demandado	SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. – INCOPAC S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1833

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **YEIMI SOFIA PAEZ OVALLE**, actuando a través de apoderado judicial, subsana la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. – INCOPAC S.A.**, la cual había sido objeto de devolución tras prosperar la excepción previa de Inepta Demanda propuesta por la parte demandada, revisada la demanda subsanada cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá y se correrá traslado a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **YEIMI SOFIA PAEZ**

OVALLE, en contra de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. - INCOPAC S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el termino de cinco (05) días.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M) DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324d71ba92f4853b041cfefa3c2f631f78702d6a6d65209e9416455543741884**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandada propuso incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00085 00
Demandante	BRAYAN ALEXIS GUEVARA MANRIQUE
Demandado	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y OTRO
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

En vista del informe secretarial que antecede, y en atención al incidente de nulidad interpuesto el día 19 mayo de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. se procede a correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado del incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada por el término de tres (03) días a la parte demandante, acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28b6f20ff413e05015b3cd4627dc53525b08ef220159891cb9cb918a8b9aa7c**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la ampliación de las medidas cautelares ordenadas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1830

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00118 00
Demandante	JORGE HERNÁN TORO OCAMPO
Demandado	SIMOUT S.A.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó como ampliación de medidas cautelares, el embargo de los remanentes existentes en varios procesos judiciales, en atención a que las medidas previamente ordenadas no han sido efectivas, se aceptará su ampliación.

El Límite del Embargo decretado corresponde a la suma de \$371.446.000.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre el límite de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$371.446.000)** del remanente que se encuentra a órdenes de los siguientes juzgados, dentro de los siguientes procesos:

- Radicado 2017-00376, tramitado en el Juzgado 14 Laboral De Circuito de Oralidad de Cali, en el cual aparece como demandante RICARDO FREDDY GUERRERO y como demandado SIMOUT S.A.
- Radicado 2022-00267, tramitado en el Juzgado 03 Laboral De Circuito de Oralidad de Cali, en el cual aparece como demandante JORGE HERNAN RICO y como demandado SIMOUT S.A.
- Radicado 2022-00351, tramitado en el Juzgado 05 Laboral De Circuito de Oralidad de Cali, en el cual aparece como demandante RAFAEL CUEVAS DELGADO y como demandado SIMOUT S.A.
- Radicado 2018-00088, tramitado en el Juzgado 19 Civil del Circuito De Cali, en el cual aparece como demandante PAPELES DEL CAUCA S.A. y como demandado SIMOUT S.A.
- Radicado 2017-00078, tramitado en el Juzgado 10 Civil del Circuito De Cali, en el cual aparece como demandante DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL GODOY S.A.S. y como demandado SIMOUT S.A.
- Radicado 2017-00116, tramitado en el Juzgado 14 Civil del Circuito De Cali, en el cual aparece como demandante TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. y como demandado SIMOUT S.A.
- Radicado 2017-00316, tramitado en el Juzgado 14 Civil del Circuito De Cali, en el cual aparece como demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y como demandado SIMOUT S.A.
- Radicado 2018-00245, tramitado en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Cali (Origen 19 Civil Circuito de Cali), en el cual aparece como demandante COMPUNET S.A. y como demandado SIMOUT S.A.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaría el oficio correspondiente, instando al despacho destinatario, a fin de que informe sobre los resultados de la misma, y el momento a partir de que se considera consumada.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a06ac287f51f76e536bad5e3482feead504dd57a32029b3f8aa70b7ae37ac**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial poder para su representación y solicita se le reconozca personería a su apoderado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	2021-00417
Radicado No.	760013105011-2021-00417-00
Demandante	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA
Demandado	LUIS EDUARDO PECHENE RÍOS
Tema:	FUERO – PERMISO PARA DESPEDIR.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1275

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el Art. 114 del CPLSS.

Igualmente, se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Finalmente, la parte demandada aporta memorial poder para ser representado en la instancia, sin embargo, no cumple con las exigencias de

los artículos 74 y 75 del CGP y la ley 2213 de 2022, pues no fue otorgado mediante mensaje de datos ni cuenta con presentación personal.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVA Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada Sr. **LUIS EDUARDO PECHENE RIOS**, para que se sirva remitir memorial poder que cumpla con las exigencias de los artículos 74 y 75 del CGP o conforme a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f695c6326bbd5f3681cb0ee6049fff0b06fa813a04e5a040d55b5c6b9836e**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	RAUL CARDONA ISAZIGA
Demandado:	UGPP
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y observándose que adolece de error, por cuanto el Mandamiento de Pago ordeno el reconocimiento de retroactivo pensional causado entre el 01 de enero al 30 de julio de 2016, en cuantía de \$12.670.056, conforme la sentencia No. 012 del 24 de enero de 2019 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia N° 351 del 17 de septiembre de 2021.

Pese a lo anterior, la liquidación del crédito aportada por la parte actora adiciona sobre el valor objeto de condena, \$1.810.008 como mesada adicional, situación que no es procedente en la medida que dicho valor no fue objeto de condena en la sentencia base de recaudo y menos aún hizo parte del mandamiento de pago proferido.

En ese orden de ideas, se procederá a su respectiva modificación de conformidad al Art. 446 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del CPTSS, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN CREDITO:	
CAPITAL:	\$ 12.670.056,00
INTERES MORATORIO:	\$ 35.839.618,00
COSTAS ORDINARIO:	\$ 1.820.800,00
DESCUENTO SALUD:	\$ 1.520.406,72
TOTAL, ADEUDADO:	\$ 48.810.067,28

Con relación a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante y el juramento que presenta en relación a ellas, el Juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P, decretará el embargo y

retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en los BANCOS: DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE. El oficio se librará una vez en firme la liquidación del crédito, y advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos establecidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en los BANCOS: DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE. Líbrese el oficio respectivo, advirtiendo a las entidades que las medidas no podrán recaer sobre aquellas cuentas destinadas al pago de nómina de los funcionarios de la entidad ejecutada. Límitese el crédito a la suma de \$75.000.000=.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

CAPITAL :				\$ 12.670.056,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 12.670.056,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-jun-2017	30-jun-2017	4	2,79	\$ 47.153,73
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,75	\$ 359.713,45
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,75	\$ 359.713,45
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,75	\$ 348.109,79
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 346.130,09
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 331.955,47
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 339.911,21
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 338.601,97
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 310.564,19
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 338.438,31
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 324.353,43
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 334.510,60
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 321.185,92
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 327.800,74
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 326.327,85
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 313.742,26
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 321.254,55
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 308.674,24
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 317.490,49
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 313.562,77
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 291.200,12
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 316.999,52
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 305.981,85
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 316.508,56
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 305.665,10
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 315.526,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 316.181,25
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 305.981,85
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 312.580,84
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 301.388,96
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 309.471,40
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 307.180,23
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 291.801,95
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 310.126,02
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 296.004,18
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 297.688,24
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 286.976,77
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 296.542,66
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 299.324,79
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 290.619,41
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 296.051,70
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 282.542,25
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 285.741,44
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 283.450,27
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 259.271,58
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 284.923,16
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 274.148,34
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 281.813,72
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 272.564,58
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 281.159,10
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 282.141,03
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 272.247,83
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 279.522,55
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 273.514,83
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 285.741,44
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 289.014,54
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 270.505,70
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$ 302.270,58
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 301.705,71
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 322.563,79
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 323.086,43
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$ 348.257,61
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 363.477,51
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 372.182,90
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 402.754,68
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$ 408.292,55
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$ 452.342,12
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$ 471.980,70
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$ 446.112,67
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,86	\$ 504.711,68
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$ 497.141,32
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$ 495.383,35
TOTAL				\$ 35.839.618,47

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5824c4a9d9da1171f5541707572a3f4dd8c83bd9d9bbe29cefb160442efc1c81**

Documento generado en 16/06/2023 09:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>